



0050

**CIRCULAR SECRETARIAL No. \_\_\_\_\_ DEL 2017.**

**PARA:** RECTORES Y CONSEJOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES.

**ASUNTO:** DE LA LEY DE GARANTÍAS Y SUS PROHIBICIONES.

**FECHA:** 09 NOV 2017

La Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla, en cumplimiento del Art. 18 del Decreto 4791 de 2008; Compilado en Artículo 2.3.1.6.3.18. Decreto 1075 de 2015 - CONTROL ASESORÍA y APOYO. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

**Generalidades:**

El artículo noveno de la Ley 715 de 2001, puntualiza que las Instituciones Educativas se constituyen a través del conjunto de bienes y personas, que buscan prestar un servicio educativo dentro de un determinado territorio, y un año lectivo. Identificando a su vez, los requerimientos mínimos con que debe contar toda Entidad Educativa, para su correcto desarrollo, como son los planes pedagógicos aprobados por la Entidad Territorial Certificada, infraestructura administrativa y pedagógica, entre otras.

Establezcamos además que las Instituciones Educativas pueden ser de naturaleza pública o privada, y que para el caso de las Entidades de carácter Oficial, estarán bajo el amparo de los Departamentos, Distritos y Municipios, una vez se encuentren certificados por el Ministerio de Educación para la prestación del Servicio Educativo.

A causa de las anteriores afirmaciones, podemos concluir entonces que los Establecimientos Educativos que pertenezcan a los Distritos, Departamentos o Municipios, hacen parte de las Entidades Territoriales y que conforme al artículo treinta y tres (33), de la Ley 996 de 2005, quedan restringidos para efectuar contratación directa, durante los 4 meses anteriores de una elección presidencial y hasta la debida ejecución de la segunda vuelta, si resultase necesario, véase la norma:

**“LEY 996 DE 2005: ARTÍCULO 33. RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible>**  
Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.



0050-

**CIRCULAR SECRETARIAL No. \_\_\_\_\_ DEL 2017.**

**PARA:** RECTORES Y CONSEJOS DIRECTIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES.

**ASUNTO:** DE LA LEY DE GARANTÍAS Y SUS PROHIBICIONES.

**FECHA:**

La Secretaria Distrital de Educación de Barranquilla, en cumplimiento del Art. 18 del Decreto 4791 de 2008; Compilado en Artículo 2.3.1.6.3.18. Decreto 1075 de 2015 - CONTROL ASESORÍA y APOYO. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

**Generalidades:**

El artículo noveno de la Ley 715 de 2001, puntualiza que las Instituciones Educativas se constituyen a través del conjunto de bienes y personas, que buscan prestar un servicio educativo dentro de un determinado territorio, y un año lectivo. Identificando a su vez, los requerimientos mínimos con que debe contar toda Entidad Educativa, para su correcto desarrollo, como son los planes pedagógicos aprobados por la Entidad Territorial Certificada; infraestructura administrativa y pedagógica, entre otras.

Establezcamos además que las Instituciones Educativas pueden ser de naturaleza pública o privada, y que para el caso de las Entidades de carácter Oficial, estarán bajo el amparo de los Departamentos, Distritos y Municipios, una vez se encuentren certificados por el Ministerio de Educación para la prestación del Servicio Educativo.

A causa de las anteriores afirmaciones, podemos concluir entonces que los Establecimientos Educativos que pertenezcan a los Distritos, Departamentos o Municipios, hacen parte de las Entidades Territoriales y que conforme al artículo treinta y tres (33), de la Ley 996 de 2005, quedan restringidos para efectuar contratación directa, durante los 4 meses anteriores de una elección presidencial y hasta la debida ejecución de la segunda vuelta, si resultase necesario, véase la norma:

**"LEY 996 DE 2005: ARTÍCULO 33. RESTRICCIONES A LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible>**  
Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.



0050-  
**CIRCULAR SECRETARIAL No. \_\_\_\_\_ DEL 2017.**

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.”

Por lo anterior, a partir del 27 de enero de 2018, y hasta la fecha en la cual sea elegido el Señor Presidente de la República, las entidades estatales tienen prohibido contratar de forma directa, sin importar su perfeccionamiento, es decir, que los contratos de prestación de servicios profesionales, apoyo a la gestión, arriendos, contratos interadministrativos, contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, así como cualquier tipo de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro, quedan terminantemente prohibidas.

Bajo el curso de la presente circular, y teniendo en cuenta el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005, se prohíbe a su vez, a los alcaldes municipales y/o distritales, gerentes, secretarios, gobernadores, y directores de entidades descentralizadas de todos los órdenes, a suscribir, promover, ni participar en convenios interadministrativos que impliquen recursos públicos, a partir del 11 de noviembre de 2017, así lo dicta la norma:

**LEY 996 DE 2005, ARTÍCULO 38. PROHIBICIONES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** A los empleados del Estado les está prohibido:

(...)

**PARÁGRAFO.** Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista.

En definitiva, la Secretaría Distrital de Educación, por medio de la presente, recuerda que bajo el cronograma electoral del año 2018, estipulado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y conforme a los enunciados de Ley antes descritos, queda prohibido la configuración o suscripción de convenios interadministrativos desde el 11 de noviembre de 2017, y que a partir del 27 de enero de 2018, no se podrán ejecutar ningún tipo de contratación directa.



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**  
Distrito Especial, Industrial y Portuario



0050-  
**CIRCULAR SECRETARIAL No. \_\_\_\_\_ DEL 2017.**

Las inquietudes que se generen frente a esta circular, serán atendidas en la Oficina de Gestión Estratégica y Fortalecimiento Institucional de la Secretaría Distrital de Educación, ubicada en la calle 43 No 35 – 38 Piso 2, Centro Comercial los Ángeles o al correo electrónico: [FSE@sedbarranquilla.edu.co](mailto:FSE@sedbarranquilla.edu.co).

Atentamente,

**BIBIANA RINCÓN LUQUE.**  
**SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.**

Proyectó: Álvaro Acosta A. – Asesor externo Oficina Gestión Estratégica.

Revisó: Laura González – Jefe de Oficina Gestión Estratégica

Revisó: Claudia Torres – Asesora Jurídica Secretaría Distrital de Educación